



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 07/2017, caratulado "S/ DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1015 (ART. 59)", originado en la presentación realizada ante este organismo por el señor Sergio Kersevan, D.N.I. N° 22.471.859, quien expone que con motivo de un convenio celebrado entre la Nación y la Provincia, que conllevó mudar su lugar de trabajo a otra dependencia gubernamental, ciertos bienes de dominio del Estado provincial que se hallaban inventariados a su cargo dejarían de estar bajo su custodia y cuidado inmediato, puesto que quedarían en la oficina que se abandona, conllevando ello que no pueda dar cumplimiento a la manda contenida en el art. 59 de la Ley provincial N° 1015 (fs. 1/9).

Indica asimismo que la circunstancia expuesta motivó que planteara a su superior, el Sr. Subsecretario de Informática y Telecomunicaciones, primero verbalmente y luego mediante la Nota S.I.T. N° 1402/16, que dichos bienes no podían continuar a su cargo y que, por ello, solicitaba que éstos fueran recibidos por él para que disponga de los mismos y los resguarde.

Como corolario de la denuncia recibida, se remitió la Nota F.E. N° 394/16, dirigida al Sr. Ministro de Economía, a fin de que remitiera un informe en el que se dé cuenta de las acciones que se llevarían adelante para responder al requerimiento efectuado por el presentante (fs. 10).

Entonces, se recibió una nueva presentación del Sr. Kersevan, por la cual comunica que habiéndosele notificado del nuevo lugar donde prestaría servicios a partir del 5 de diciembre

del 2016 y habiéndosele indicado que sólo se realizaría una mudanza parcial del mobiliario, quedando ciertos bienes que enumera en la Nota S.I.T. N° 1527/16, en el inmueble a desocupar, se le haría imposible cumplir con lo dispuesto en el art. 59 de la ley precitada, con relación a los bienes que tiene patrimonialmente asignados a su cargo (fs. 11/13).

En consecuencia, se remitió la Nota F.E. N° 436/16, por la cual se reiteró el pedido formulado mediante la Nota F.E. N° 394/16, acompañando asimismo la Nota S.I.T. N° 1527/16, a los fines de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Economía las circunstancias descriptas por el Sr. Kersevan (fs. 14).

Se recibió entonces la Nota M.E. N° 03/17, por la que se adunó la Nota S.I.T. N° 20/17, suscripta por el Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones, dando respuesta al requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado (fs. 15/31).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la presentación que motivó el inicio del presente.

En ese camino, para un mejor entendimiento de las conclusiones que habré de volcar seguidamente, es dable comenzar por recordar que el art. 59 de la Ley provincial N° 1015, dispone en lo pertinente que: *"Todo agente de planta permanente o funcionario será pasible de asumir la responsabilidad patrimonial sobre los bienes de uso inventariable, de acuerdo a la reglamentación..."*, encontrándose obligado a velar por el correcto empleo y a gestionar el mantenimiento y conservación de los que tuviera a su cargo, siendo, en consecuencia, responsable de las pérdidas o daños que éstos sufran cuando ese daño o pérdida no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

provenza del deterioro natural derivado de su utilización legítima o cuando se derive del caso fortuito o fuerza mayor (cfr. art. 59 de la Ley N° 1015).

En consonancia con la fijación de aquel deber, el mismo precepto deja establecido que: "*En ningún caso, a una persona se la podrá obligar a suscribir un cargo patrimonial sobre bienes de uso del Estado si éstos no están bajo su inmediato control, supervisión, custodia o administración*" (cfr. art. 59, Ley N° 1015, el subrayado es propio).

En prieta síntesis, surge de la normativa aplicable que ella es clara al disponer que los agentes y funcionarios públicos tienen la obligación de asumir la responsabilidad por los bienes de uso inventariables que se les asignen, siendo responsables de su mantenimiento y conservación, así como de las pérdidas o daños que éstos pudieran sufrir, más sólo cuando se trate de bienes que estén bajo su inmediato control, supervisión, custodia o administración (cfr. art. 59 de la Ley N° 1015).

Así las cosas, debe apuntarse que resulto correcto y, en consecuencia, debió recibir adecuada respuesta, el pedido efectuado por el Sr. Kersevan en la Nota S.I.T. N°1402/16, en la que solicitó a su superior no continuar a cargo de aquellos bienes de uso del Estado que, con motivo del cambio de espacio físico en el que prestaría sus tareas, dejarían de estar bajo su inmediato control, supervisión, custodia o administración.

Ello, sin perjuicio de que, como manifiesta el Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones en la Nota S.I.T.

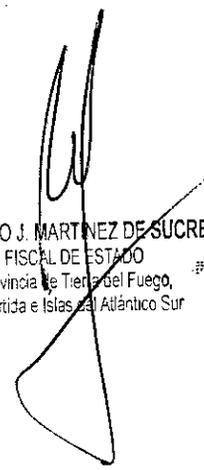
Nº20/17, los bienes en conflicto se encuentren en un espacio físico en el que se hallan adecuadamente resguardados.

Dicho lo anterior, es que corresponde hacer saber al funcionario referido *supra* que, por las vías administrativas correspondientes, se deberá dar respuesta al pedido realizado por el presentante en la Nota S.I.T. Nº1402/16, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley Nº 1015, que expresamente estipula que ningún agente podrá ser obligado a suscribir un cargo patrimonial sobre bienes de uso del Estado si éstos no están bajo su inmediato control, supervisión, custodia o administración.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones y del Sr. Kersevan.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 04 /17

Ushuaia, 31 ENE 2017



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALIA DE ESTADO

06

VISTO el Expediente F.E. N° 07/2017, caratulado "S/
DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 1015 (ART. 59)"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado en una presentación
realizada por el señor Sergio Kersevan, D.N.I. N° 22.471.859.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen
F.E. N° 04 /17 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza,
deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar
la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a
la presentación realizada por el Sr. Sergio Kersevan, D.N.I. N° 22.471.859,
ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /17.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Secretario de Informática y
Telecomunicaciones que, por las vías administrativas correspondientes,
se deberá dar respuesta al pedido realizado por el presentante en la

Nota S.I.T. N°1402/16, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N° 1015.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /17, notifíquese al Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones y al Sr. Kersevan, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /17

Ushuaia, 31 ENE 2017.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur